



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C. 17 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión.

Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00137 00			
DEMANDANTE	Sandra Patricia Laverde Ramírez	DOC. IDENT.	52.800.286
DEMANDADO	Helistar S.A.S.		
PRETENSIÓN	Prestaciones sociales e indemnizaciones		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone a **RECONOCER PERSONERÍA** al (la) **Dr. (a). MARÍA ASTRID GARZÓN YEPES**, como apoderado (a) judicial de **SANDRA PATRICIA LAVERDE RAMÍREZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en el Art. 6° del Decreto 806 de 2020, encuentra el Juzgado que adolece de lo siguiente:

1. Frente al numeral 5° del Art. 25, deberá indicar la clase de proceso dentro del asunto en cuestión, pues señala que el mismo es un proceso ordinario laboral de *mayor cuantía*, situación no contemplada en el Art. 12 y 77 del C.P.T. y S.S.
2. Respecto al numeral 6° del Art. 25, la pretensión 7° relativa a *perjuicios materiales e inmateriales*, contiene varios conceptos en si misma, pues la misma se refiere a una indemnización plena de perjuicios, que abarca varios conceptos como lucro cesante, daño emergente, daño a la vida en relación, etc. Por tanto, se deberá reformular la misma.
3. En cuanto al numeral 8°, se observan los siguientes yerros:
 - Los hechos 13° y 27° contienen apreciaciones jurídicas y subjetivas que corresponden al acápite de fundamentos y razones de derecho.
 - Los hechos 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, contienen varias situaciones fácticas que deberán ser narrados por separado. Asimismo, la parte actora deberá abstenerse de realizar la transcripción literal de documentos que ya se encuentran dentro del expediente.

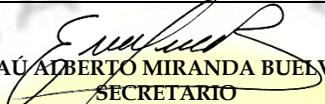
En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de cinco (5) días hábiles al apoderado de la demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda, **ADVIRTIENDO** que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse a la entidad demandada, conforme a lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 25 DE AGOSTO 2021
Por ESTADO N.º <u>137</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAU ALBERTO MIRANDA BUEVAS SECRETARIO